



DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT
NIT:	890.680.035-3
CONTRATISTA:	FUNDACION BANPROYECT
IDENTIFICACION:	830127214-7
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y FOLCLÓRICAS, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CAMPESINA PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LA XVI VERSIÓN DEL REINADO VEREDAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.
VALOR: M/CTE.	SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCT/E (\$778.755.100)
DURACION:	UN (01) MES, contados a partir del acta de inicio.
FECHA DE INICIO:	11 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	10 DE JULIO DE 2026
MODIFICACIONES DEL CONTRATO (EN CASO DE QUE APLIQUE)	
CESIÓN DEL CONTRATO	N.A
ADICION EN VALOR:	N.A
FECHA DE LA ADICION:	N.A
PRORROGA EN TIEMPO:	N.A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	N.A
FECHA TERMINACION CONTRATO:	N.A

ADICIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIONES

PRORROGA No.	N.A
FECHA FIRMA PRORROGA	N.A
MESES DE PRORROGA	N.A
DIAS PRORROGA	N.A
NUEVA FECHA DE TERMINACION	N.A

DATOS FINANCIEROS DEL CONTRATO A LA FECHA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2026000167
REGISTRO PRESUPUESTAL	2026000167
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCT/E (\$778.755.100)
ADICIÓN UNO (1) AL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.423.682) M/CTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN	2026000172
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICION	2026000168
FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL DE ADICIÓN	11 DE JUNIO DE 2026





VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (804.178.782) M/CTE
---------------------------------	--

FUNDAMENTO JURIDICO

LEY 80 DE 1993

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias de particularmente reguladas en esta ley (...)"

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán **celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (Negrilla es nuestra)

Artículo 1602 del C.C. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. **Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes**, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Relativo a los contratos suscritos, por parte de la Administración y sus diferencias hay que señalar:

"De los contratos adicionales. - Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenidos, y no se trate de reajuste de precios previstos en este estatuto, la entidad interesada suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada más los reajustes que se hubieren efectuado. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con la firma del jefe de la entidad contratante, previo registro presupuestal, adición y prórroga de las garantías otorgadas y pago de los impuestos correspondientes. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías.

Las cláusulas de **prórroga** de los **contratos estatales** no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que, al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar.

Existe un **contrato adicional** cuando se hace una modificación del objeto del **contrato**, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del **contrato** implica la celebración de un nuevo **contrato**.

Sobre la prórroga del plazo de los contratos, en la Sentencia C-949 de 2011, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación





- puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En estos mismos términos se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros”.

De igual forma, en Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Sobre el particular, vale la pena subrayar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

La adición en valor no supera el límite establecido en la ley, toda vez que el mismo corresponde a una suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial. En virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Además, de todas las consideraciones mencionadas la nación a través el ministerio de cultura considera que la actividad turística debe ser propuesta como una manera de reconocer las riquezas naturales y culturales, es por ello por lo que es primordial, planificar, coordinar, dirigir y controlar cada una de las actividades a ejecutar en el proceso de gestión turística en el término del corto, mediano y largo plazo.

Es por esto por lo que, la Ley General de Turismo, Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020, reconoció al turismo, como actividad prioritaria para el desarrollo económico del país y estableció los objetivos de política hacia su competitividad y sostenibilidad, dada la potencialidad que este sector tiene para el país. Así mismo determinó que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial para las entidades territoriales, regiones y provincias y, debe contener los elementos que permitan





fortalecer la competitividad del sector, con el objetivo de que el turismo encuentre condiciones favorables para su desarrollo en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental.

En desarrollo de las actividades previstas dentro del Convenio Decreto 092 ESAL No. 003-2026, cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y FOLCLÓRICAS, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CAMPESINA PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LA XVI VERSIÓN DEL REINADO VEREDAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT", se evidenció durante la etapa de ejecución contractual la necesidad de fortalecer componentes logísticos, operativos, técnicos y administrativos indispensables para el adecuado cumplimiento de las obligaciones y fines sociales del convenio.

En desarrollo del convenio de asociación suscrito entre el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot y la Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto consiste en la organización y ejecución de las actividades artísticas, culturales y folclóricas enmarcadas en la XVI Versión del Reinado Veredal del Municipio de Girardot, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer algunos componentes logísticos y operativos indispensables para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades programadas y la atención integral de los participantes, delegaciones, artistas, personal de apoyo y asistentes al evento.

Durante la etapa de ejecución se identificó que la programación definitiva del certamen contempla actividades adicionales de preparación, ensayos, montaje, lanzamiento, apertura oficial y jornadas de integración que requieren la permanencia de personal técnico, operativo y participantes por tiempos superiores a los inicialmente proyectados. En consecuencia, resulta necesario incorporar el suministro de servicios de alimentación consistentes en almuerzos y cenas, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de bienestar y permanencia para el personal involucrado en el desarrollo de las actividades.

De igual forma, atendiendo las recomendaciones de seguridad, organización logística y control de aforo para los eventos masivos contemplados dentro de la programación, se hace indispensable incrementar el número de vallas galvanizadas destinadas al cerramiento, delimitación de espacios y contención de público, permitiendo una adecuada circulación de asistentes y reduciendo riesgos durante el desarrollo de las actividades culturales y folclóricas.

Asimismo, para garantizar condiciones óptimas de salubridad, higiene y comodidad para participantes y público asistente durante las actividades de apertura y lanzamiento del certamen, se requiere la contratación del servicio de baterías de baños portátiles con operador y servicio de aseo, elemento que no se encontraba contemplado en la magnitud requerida inicialmente y cuya implementación resulta fundamental para el cumplimiento de los protocolos de atención y organización de eventos públicos.

Adicionalmente, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de propiedad intelectual y derechos conexos, se hace necesario asegurar el pago de los correspondientes derechos de autor derivados de la utilización pública de obras musicales y artísticas durante las diferentes actividades programadas en el marco del evento, garantizando el desarrollo legal y adecuado de las presentaciones culturales y artísticas.

De igual manera, se hace necesario efectuar una precisión respecto de los ítems No. 27 y 28 de la ficha técnica que hace parte integral del Convenio Decreto 092 ESAL No. 003-2026, toda vez que en su descripción se incluyó la referencia al pago de viáticos y gasolina para conductor asociados al servicio de transporte dispuesto por la Secretaría de Educación y Desarrollo Económico y Social. En consecuencia, se aclara que dichos ítems corresponden exclusivamente al servicio de transporte requerido para la movilización de los artistas pertenecientes a las Escuelas de Formación y grupos de danza del municipio de Girardot durante los días 12 y 13 de junio de 2026. La presente aclaración obedece a una precisión en la denominación de los conceptos incluidos en la ficha técnica y no constituye modificación del objeto





contractual, ni altera el alcance, valor o finalidad del convenio, manteniéndose la necesidad de garantizar la participación y desplazamiento oportuno de las delegaciones artísticas en el marco de las actividades programadas.

De igual manera, se hace necesario efectuar una precisión respecto de la ficha técnica que hace parte integral del Convenio Decreto 092 ESAL No. 003-2026, toda vez que en los ítems No. 90, 91 y 92 se indicó por error que los elementos allí relacionados correspondían a la premiación para torneo de billar. En consecuencia, se aclara que dichos ítems corresponden a la premiación del torneo de bolirrana, actividad tradicional y recreativa prevista dentro de la programación de la XVI Versión del Reinado Veredal del Municipio de Girardot. La presente aclaración obedece a un error involuntario de denominación o transcripción y no implica modificación alguna del objeto contractual, de las especificaciones técnicas de los elementos, ni del alcance, valor o finalidad del convenio, manteniéndose incólume el propósito de promover y fortalecer las tradiciones, la integración comunitaria y las expresiones culturales propias del sector rural del municipio.

La inclusión de estos elementos y las precisiones efectuadas no modifican el objeto ni la finalidad del convenio, sino que complementan y fortalecen las condiciones necesarias para su correcta ejecución, permitiendo alcanzar de manera eficiente las metas institucionales relacionadas con la promoción de la cultura, el fortalecimiento de la identidad campesina, la participación comunitaria y la preservación de las tradiciones veredales del municipio de Girardot.

En consecuencia, la presente adición se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, administrativo, operativo y financiero, toda vez que responde a necesidades reales surgidas durante la ejecución del convenio y resulta indispensable para garantizar el cumplimiento integral de los objetivos propuestos, así como la adecuada realización de la XVI Versión del Reinado Veredal del Municipio de Girardot.

Que el principio de economía contenido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, dispone que *“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos (...)”*, orientado siempre al cumplimiento y la satisfacción de los cometidos públicos y los intereses generales de la comunidad.

Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que aunado a lo anterior se expide certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000172 del 11 de Junio de 2026 por valor de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.423.682) M/CTE**, para ser adicionados al **CONVENIO DECRETO 092 COMPETITIVO No. 062 DEL 11 DE JUNIO DE 2026**.

Por lo anterior, se hace necesario realizar una adición al convenio ESAL No. 002 de 2026 de acuerdo con el **ANEXO TÉCNICO DE ADICIÓN NÚMERO UNO**

En este orden de ideas y de conformidad con lo estipulado en la **CLAUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato corresponde a la **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCT/E (\$778.755.100)**. Equivalentes a 444,78 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2026, el cual se pagará teniendo en cuenta que el precio se pactó mediante precios unitarios, por lo tanto, su adición no puede superior **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$389.377.550) M/CTE**.

Actualmente se busca adicionar el presente contrato por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.423.682) M/CTE**,





INSTITUTO MUNICIPAL DE
**TURISMO, CULTURA
Y FOMENTO**

**JUSTIFICACION MODIFICATORIO No. UNO (1) AL CONVENIO DECRETO 092 COMPETITIVO No. 062
DEL 11 DE JUNIO DE 2026**

suma que no supera el límite de adición presupuestal permitido por la Ley, hasta un 50% del valor total inicial del contrato.

Atentamente,

JESSICA ALEJANDRA CARTAGENA RODRIGUEZ
Directora General (E)

Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot Supervisor

Revisó: Yina Camacho - Abogada IMTCF
Proyectó: Carlos Camacho - Contralora IMTCF



INSTITUTO MUNICIPAL DE
**TURISMO, CULTURA
Y FOMENTO**

Calle 22 Carrera 20 Coliseo de Ferias y Exposiciones José
Alonso Escandón - Barrio Gaitán, Girardot, Cundinamarca.
Horario de atención:
Lunes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. - 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Código Postal: 252431
www.imtcf-girardot-cundinamarca.gov.co